



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
ACUMULADOS:	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009	Y
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:		
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00754/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00759/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00764/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00769/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00774/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00779/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00784/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00789/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00794/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00799/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00804/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00809/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00814/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00819/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00824/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00829/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00834/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00839/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00844/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00849/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00854/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00859/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00864/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00869/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00874/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00879/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00884/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00889/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00894/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00899/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00904/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00909/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00914/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00919/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00924/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00929/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00934/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00939/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00944/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00959/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00964/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00969/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00974/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00979/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00984/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00989/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00994/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00999/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01004/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01009/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01014/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01019/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01024/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01029/ITAIPEM/IP/RR/2009, Y 01034/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diecisiete (17) de marzo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" cincuenta y siete (57) solicitudes de información al AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", a través de las cuales se señalaba un requerimiento genérico al tenor siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Se solicita lo siguiente:

a) Que se me informe en que consistió el importe de la póliza de egresos no. _____

b) Se me expidan copias simples de la información solicitada.

Como lo señala la ley de la materia, no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico en su artículo 4, mi solicitud no transgrede ni la constitución local, ni va mas haya de lo que señala la ley en comento.

Por cuestión de método y orden y para un mejor entendimiento de la presente resolución, a continuación se señala el número de póliza solicitada y el número de folio o expediente de la solicitud a la cual corresponde cada requerimiento:

Número de Póliza	Número o Folio de la Solicitud
PE0346 de octubre del 2008	00122/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0726 de Marzo del 2008	00127/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0249 de octubre del 2008	00132/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0483 de Marzo del 2008	00137/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0431 de Marzo del 2008	00142/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0315 de Marzo del 2008	00147/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0308 de Marzo del 2008	00151/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0359 de noviembre del 2008	00156/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0187 de noviembre del 2008	00161/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0249 de noviembre del 2008	00166/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0074 de Marzo del 2008	00171/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0657 de Abril del 2008	00176/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0874 de diciembre del 2008	00181/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0407 de Abril del 2008	00186/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0651 de diciembre del 2008	00191/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0649 de diciembre del 2008	00196/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0847 de diciembre del 2008	00200/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0167 de Abril del 2008	00205/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0842 de diciembre del 2008	00210/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0638 de diciembre del 2008	00215/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0617 de diciembre del 2008	00220/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0396 de Mayo del 2008	00225/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0396 de diciembre del 2008	00230/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0303 de Mayo del 2008	00235/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0186 de Mayo del 2008	00240/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0096 de Mayo del 2008	00245/ECATEPEC/IP/A/2009



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
V
AL

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PE0611 de Junio del 2008	00250/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0374 de Junio del 2008	00255/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0255 de Junio del 2008	00260/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0963 de Julio del 2008	00265/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0711 de Julio del 2008	00270/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0298 de diciembre del 2008	00276/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0425 de Julio del 2008	00281/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0114 de diciembre del 2008	00286/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0112 de diciembre del 2008	00291/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0231 de Julio del 2008	00296/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0419 de diciembre del 2008	00301/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0653 de Agosto del 2008	00306/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0411 de diciembre del 2008	00311/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0406 de diciembre del 2008	00316/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0552 de Agosto del 2008	00321/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0357 de diciembre del 2008	00330/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0348 de diciembre del 2008	00335/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0326 de diciembre del 2008	00340/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0323 de diciembre del 2008	00345/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0247 de diciembre del 2008	00350/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0090 de Agosto del 2008	00355/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0072 de Agosto del 2008	00360/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0238 de diciembre del 2008	00365/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0048 de Agosto del 2008	00369/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0627 de enero del 2009	00374/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0446 de enero del 2009	00379/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0343 de enero del 2009	00384/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0689 de septiembre del 2008	00389/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0084 de enero del 2009	00394/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0009 de enero del 2009	00399/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0062 de enero del 2009	00404/ECATEPEC/IP/A/2009

B) Tal y como consta en todos los formatos de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de COPIAS SIMPLES.

C) Admitida que fueron las solicitudes de información pública, se les asignó el número de folio o expediente de la solicitud que ha sido señalado anteriormente. Posterior a ello, encontrándose en el término de quince (15) días con que **"EL SUJETO OBLIGADO"** contaba para dar contestación a las solicitudes, de acuerdo al artículo 46 de **"LA LEY"**, se notificó a **"EL RECURRENTE"** lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se está realizando la búsqueda de la información, ya que son muchas las solicitudes realizadas por el C. Javier Mercado Castelaso.

D) Agotado el término para dar contestación a las solicitudes, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en responder las mismas, por lo que ante tal negativa, "EL RECURRENTE" interpuso recursos de revisión los días veintidós (22) y veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve, señalando un mismo acto impugnado para todas las solicitudes y que hizo consistir en los siguientes términos:

La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información.

Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente lo solicitado, notificando en su oportunidad la resolución que tengan ustedes a bien emitir en este asunto al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada, así mismo para que se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este asunto.

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

Al.
Y
Al.

RECURRENTE:

SUJETO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó un mismo informe de justificación contra los recursos de revisión interpuestos por **"EL RECURRENTE"**, en los siguientes términos:

C.C. COMISIONADOS DEL ITAIPEMYM PRESENTE Por este conducto reciba un cordial saludo. Aprovecho la ocasión para comunicarle lo siguiente: El C. [REDACTED] ha tenido a bien solicitar 979 solicitudes de información sobre las Cuentas Públicas 2007, 2008 y 2009, la mayoría de ellas sujetas a fiscalización y solventación unas y otras a procedimientos administrativos de la Contraloría Interna, en razón de ello el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos en su 2ª Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de abril de 2009, por cinco votos a favor y uno en contra ha resuelto por primera vez desde su creación, reservar dicha información por tres meses a petición del Tesorero Municipal. La fundamentación y motivación de dicho acuerdo se entregó por escrito a cada uno de los Comisionados del ITAIPEMYM en fecha 23 de abril del 2009 a las 16:30 horas y se entregará en forma escrita y personal al solicitante, por acuerdo también de dicho CMTAIP. Toda vez que el SICOSIEM y la banda del Internet municipal, han presentado problemas de saturación para seguir el procedimiento de cada una de las solicitudes y con ello estaríamos fuera del tiempo para muchas de ellas. Si el OSFEM y la Contraloría Interna terminaran antes de tres meses la revisión, se pondría la información a disposición del solicitante sin problemas. No omito señalarle que simplemente solicitar la prórroga represento muchas horas-trabajo-hombre, así como el hecho de revisa[r]las y clasificarlas, en tres grupos con características distintas. Así como de que el cómputo de dicho solicitante es equivocado. No es intención de este H. Ayuntamiento negar la información, toda vez que al solicitante en diversas ocasiones se le ha entregado información, pero se puede cruzar con el OSFEM que dicha información está sujeta a fiscalización y revisión. **ATENTAMENTE** Ecatepec ahora es de todos. María de Lourdes Rodríguez Rosas Secretaria Ejecutiva del CMTAIP Unidad de Información Ecatepec.

F) Admitidos a trámite los recursos de revisión hechos valer por **"EL RECURRENTE"**, se formaron los siguientes expedientes



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Número o folio de la Solicitud	Número de Recurso de Revisión
00122/ECATEPEC/IP/A/2009	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00127/ECATEPEC/IP/A/2009	00754/ITAIPEM/IP/RR/2009
00132/ECATEPEC/IP/A/2009	00759/ITAIPEM/IP/RR/2009
00137/ECATEPEC/IP/A/2009	00764/ITAIPEM/IP/RR/2009
00142/ECATEPEC/IP/A/2009	00769/ITAIPEM/IP/RR/2009
00147/ECATEPEC/IP/A/2009	00774/ITAIPEM/IP/RR/2009
00151/ECATEPEC/IP/A/2009	00779/ITAIPEM/IP/RR/2009
00156/ECATEPEC/IP/A/2009	00784/ITAIPEM/IP/RR/2009
00161/ECATEPEC/IP/A/2009	00789/ITAIPEM/IP/RR/2009
00166/ECATEPEC/IP/A/2009	00794/ITAIPEM/IP/RR/2009
00171/ECATEPEC/IP/A/2009	00799/ITAIPEM/IP/RR/2009
00176/ECATEPEC/IP/A/2009	00804/ITAIPEM/IP/RR/2009
00181/ECATEPEC/IP/A/2009	00809/ITAIPEM/IP/RR/2009
00186/ECATEPEC/IP/A/2009	00814/ITAIPEM/IP/RR/2009
00191/ECATEPEC/IP/A/2009	00819/ITAIPEM/IP/RR/2009
00196/ECATEPEC/IP/A/2009	00824/ITAIPEM/IP/RR/2009
00200/ECATEPEC/IP/A/2009	00829/ITAIPEM/IP/RR/2009
00205/ECATEPEC/IP/A/2009	00834/ITAIPEM/IP/RR/2009
00210/ECATEPEC/IP/A/2009	00839/ITAIPEM/IP/RR/2009
00215/ECATEPEC/IP/A/2009	00844/ITAIPEM/IP/RR/2009
00220/ECATEPEC/IP/A/2009	00849/ITAIPEM/IP/RR/2009
00225/ECATEPEC/IP/A/2009	00854/ITAIPEM/IP/RR/2009
00230/ECATEPEC/IP/A/2009	00859/ITAIPEM/IP/RR/2009
00235/ECATEPEC/IP/A/2009	00864/ITAIPEM/IP/RR/2009
00240/ECATEPEC/IP/A/2009	00869/ITAIPEM/IP/RR/2009
00245/ECATEPEC/IP/A/2009	00874/ITAIPEM/IP/RR/2009
00250/ECATEPEC/IP/A/2009	00879/ITAIPEM/IP/RR/2009
00255/ECATEPEC/IP/A/2009	00884/ITAIPEM/IP/RR/2009
00260/ECATEPEC/IP/A/2009	00889/ITAIPEM/IP/RR/2009
00265/ECATEPEC/IP/A/2009	00894/ITAIPEM/IP/RR/2009
00270/ECATEPEC/IP/A/2009	00899/ITAIPEM/IP/RR/2009
00276/ECATEPEC/IP/A/2009	00904/ITAIPEM/IP/RR/2009
00281/ECATEPEC/IP/A/2009	00909/ITAIPEM/IP/RR/2009
00286/ECATEPEC/IP/A/2009	00914/ITAIPEM/IP/RR/2009
00291/ECATEPEC/IP/A/2009	00919/ITAIPEM/IP/RR/2009
00296/ECATEPEC/IP/A/2009	00924/ITAIPEM/IP/RR/2009
00301/ECATEPEC/IP/A/2009	00929/ITAIPEM/IP/RR/2009
00306/ECATEPEC/IP/A/2009	00934/ITAIPEM/IP/RR/2009
00311/ECATEPEC/IP/A/2009	00939/ITAIPEM/IP/RR/2009
00316/ECATEPEC/IP/A/2009	00944/ITAIPEM/IP/RR/2009
00321/ECATEPEC/IP/A/2009	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00330/ECATEPEC/IP/A/2009	00959/ITAIPEM/IP/RR/2009
00335/ECATEPEC/IP/A/2009	00964/ITAIPEM/IP/RR/2009
00340/ECATEPEC/IP/A/2009	00969/ITAIPEM/IP/RR/2009
00345/ECATEPEC/IP/A/2009	00974/ITAIPEM/IP/RR/2009
00350/ECATEPEC/IP/A/2009	00979/ITAIPEM/IP/RR/2009
00355/ECATEPEC/IP/A/2009	00984/ITAIPEM/IP/RR/2009
00360/ECATEPEC/IP/A/2009	00989/ITAIPEM/IP/RR/2009
00365/ECATEPEC/IP/A/2009	00994/ITAIPEM/IP/RR/2009
00369/ECATEPEC/IP/A/2009	00999/ITAIPEM/IP/RR/2009
00374/ECATEPEC/IP/A/2009	01004/ITAIPEM/IP/RR/2009
00379/ECATEPEC/IP/A/2009	01009/ITAIPEM/IP/RR/2009
00384/ECATEPEC/IP/A/2009	01014/ITAIPEM/IP/RR/2009
00389/ECATEPEC/IP/A/2009	01019/ITAIPEM/IP/RR/2009
00394/ECATEPEC/IP/A/2009	01024/ITAIPEM/IP/RR/2009
00399/ECATEPEC/IP/A/2009	01029/ITAIPEM/IP/RR/2009
00404/ECATEPEC/IP/A/2009	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

Mismos que por razón de turno fueran remitidos para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos correspondientes a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) El día veintitrés (23) de abril del año en curso, "**EL SUJETO OBLIGADO**" remitió a este Instituto el Acuerdo 01/2009 del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintiuno (21) de abril de 2009, mediante el cual se clasifica la información requerida por "**EL RECURRENTE**" en novecientos setenta y nueve (979) solicitudes, entre las cuales se encuentran las que dan origen a los recursos que mediante este instrumento se resuelven. Documento, que por economía procesal se omite insertar íntegramente en este espacio para incluirse los argumentos de la clasificación en la parte considerativa de esta resolución.

H) El día doce (12) de mayo del año en curso, previo requerimiento de este Instituto, se llevó a cabo una reunión de trabajo con "**EL SUJETO OBLIGADO**", misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 478/ITAIPEM/IP/RR/2009

RELACIONADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC



En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la reunión de trabajo, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Presidente, Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada, Federico Guzmán Tamayo Comisionado, Verónica Hernández Alcántara en representación de Sergio Arturo Valls Esporda Comisionado y Gregorio Castillo Poma en representación de Rosendoevgueni Monterrey Ghepov, Comisionado, así como Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, quien levanta el acta, hacen constar que:

Este Instituto ha recibido un número considerable de recursos de revisión interpuestos en contra del Ayuntamiento, por el mismo particular, todos ellos relacionados con pólizas de egresos, respecto de los cuales el sujeto obligado manifestó que se trata de información clasificada.

Comparecen por parte del Ayuntamiento de Ecatepec, María de Lourdes Rodríguez Rosas, Secretaria Ejecutiva del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien se identifica con licencia para conducir emitida por el Gobierno del Distrito Federal, así como C. Cuifahuac Anibal Soto Vázquez, Contralor Municipal y el licenciado Edgar Antonio Martínez Zendejas, Tesorero Municipal, quienes se identifican con credencial emitida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec, identificándose que se tuvieron a la vista.

Los representantes del Ayuntamiento realizaron las siguientes consideraciones:

1. Han contestado un promedio de 28 solicitudes vía escrita presentadas por la misma persona.

La información solicitada forma parte de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y parte de 2009, las cuales actualmente se encuentran en un proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México -OSFEM-, por lo que se trata de información clasificada con base en el artículo 20, fracción VI de la Ley.



Recibido
12/may/09



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 678/ITAIPEM/IP/RR/2009
RELACIONADOS: [REDACTED]
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

3. La reserva se llevó a cabo por el plazo de tres meses, en el cual se considera que el OSFEM habrá terminado la revisión de los documentos.
4. Derivado del cúmulo de solicitudes que se recibieron en poco tiempo, aproximadamente 979 de una sola unidad administrativa, se cayó el sistema de Internet y el SICOSIEM en el Ayuntamiento, situación que imposibilitó dar respuesta oportuna al entonces solicitante.
5. Las 979 pólizas se llevaron al Comité de Información con toda la documentación soporte que hacen un volumen aproximado de 10 cajas, quien determinó que se trata de información clasificada.
6. El Ayuntamiento está clasificando las pólizas solicitadas y la documentación que sustenta cada una, ya que existen casos en los que también se solicita la documentación soporte.
7. Las pólizas están sujetas a auditorías de distintas autoridades como el OSFEM, la Contraloría Interna Municipal y la Auditoría Superior de la Federación.
8. Existe una denuncia de hechos levantada ante el Ministerio Público en virtud de que se presume la extracción ilegal de información, relacionada con las pólizas.
9. El daño que se causaría con la difusión de la información solicitada consiste en que los auditores no pueden dar a conocer la información respecto de la cual no se tienen conclusiones, en términos del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
10. "La transparencia y acceso a la información en este Estado es un proceso que apenas se está construyendo, estamos haciendo camino al andar, por lo tanto yo confío y agradezco de antemano el sentido de justicia del Pleno del INFOEM, en el sentido de que esta reserva que hicimos por primera vez, se nos dé la razón donde la tengamos y donde no estamos en la mejor disposición de cumplir con nuestras obligaciones tal y como lo hemos hecho hasta ahora."

Los Comisionados tuvieron a la vista el "Concentrado de las Solicitudes Elaboradas vía SICOSIEM por el C. [REDACTED], el cual fue elaborado para presentarse ante los Comisionados en virtud de que dado el cúmulo de folios se encuentran imposibilitados de traer el total de documentos y respecto del cual dejan copia. Asimismo dejaron copia electrónica del Anexo número 4 al que se hace referencia en el



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 878/ITAIPEM/IP/RR/2009
RELACIONADOS
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

Y

expediente y de la denuncia de hechos ante el Ministerio Público realizada por el primer
Síndico Municipal.

Los Comisionados requirieron al Ayuntamiento que entregue a manera de ejemplo: una
copia de las pólizas, que se les indique y la documentación que las sustente por
Comisionado y el voto razonado emitido en la votación para clasificar la información
que nos ocupa; sin embargo, de ésta último los representantes del Ayuntamiento
indicaron que no se presentó escrito en donde se argumentara el voto en contra de la
clasificación. Estos requerimientos deberán cumplirse en un plazo no mayor a tres días
hábiles.

ACUERDO

Téngase por presentado al sujeto obligado, por exhibidos los documentos a que se
hace referencia en el cuerpo de la presente minuta y por efectuadas sus
manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Siendo las 13:05 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia
ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para
todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron el Presidente Luis Alberto Domínguez González, Federico Guzmán
Tamayo, Comisionado y Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada.

EXPEDIENTES	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
ACUMULADOS:	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	Y
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que los recursos fueron interpuestos dentro del término legal de quince días posteriores al vencimiento del plazo para hacer entrega de la información solicitada; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las cincuenta y siete (57) solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo sujeto obligado y como punto adicional, todas las solicitudes versan sobre la misma información, los mismos agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, el mismo sujeto obligado.

Ante tales circunstancias se configura la acumulación de cincuenta y siete (57) recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de la interposición de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros elementos.

Al respecto resulta aplicable el Numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

EXPEDIENTES	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
ACUMULADOS:	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009	Y
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte:

Dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

3. Del análisis de las solicitudes, se tiene que **"EL RECURRENTE"** pretende obtener de **"EL RECURRENTE"** copias simples de diversas pólizas de egresos. En este punto resulta necesario precisar que atento a lo dispuesto por el artículo 4 de **"LA LEY"**, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública sin acreditar su interés jurídico.

Tal y como se ha asentado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información en el término legal otorgado para tal efecto, por lo que **"EL RECURRENTE"** se inconformó con la falta de respuesta a sus solicitudes. Sin embargo, ante el acuerdo de clasificación emitido respecto a la información solicitada, se tiene que independientemente de no haber dado respuesta, **"EL SUJETO OBLIGADO"** niega la información aduciendo la clasificación como reserva de la misma, motivo por el cual y aún y cuando la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** no cuestiona tal aspecto, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la reserva de información se llevó a cabo con estricto apego a los dispositivos aplicables de **"LA LEY"** y si efectivamente la información materia de las solicitudes constituye información que por su naturaleza encuadre en las hipótesis de clasificación, conllevando la actualización de alguna de las hipótesis del artículo 71 de **"LA LEY"**.

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: **[REDACTED]**
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

4. A efecto de resolver el presente recurso, resulta necesario en un primer momento, analizar las facultades de **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto a la información solicitada, para lo cual resulta útil invocar los siguientes dispositivos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XX. Gasto Irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
757/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

De los dispositivos legales antes citados, se tiene que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta con un presupuesto para el cumplimiento de su objeto, mismo que para su ejercicio se encuentra sometido a la observancia de diversas disposiciones que señalan los procedimientos necesarios para el control y vigilancia del mismo. Por lo tanto, las pólizas de egresos solicitadas constituyen documentos que en su conjunto sirven para tener control y posteriormente acreditar el ejercicio de los recursos financieros que se tienen asignados.

Por lo tanto, se deduce que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta en sus archivos con las pólizas de egresos a las que hacen referencia las solicitudes de información, en virtud de que tiene la facultad de generar la documentación referente a las mismas. Además, es necesario considerar que "EL SUJETO OBLIGADO" ha aceptado expresamente contar con la información al clasificarla como reservada.

Asimismo, es necesario considerar que las pólizas de egresos solicitadas constituyen documentación generada por motivo del ejercicio de recursos públicos para una mejor administración, por lo que nos encontramos que al guardar relación con la rendición de cuentas, tal información resulta básica para darse a conocer a los gobernados. Ello ha sido plasmado en "LA LEY", dado que como ha quedado establecido, el ejercicio del presupuesto y las cuentas públicas, son parte de la máxima obligación de transparencia y rendición de cuentas que lo es la información pública de oficio que debe ser publicada de manera permanente y actualizada.

EXPEDIENTES	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
ACUMULADOS:	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009	Y
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:		
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

5. Puntualizado lo anterior, resulta ahora necesario analizar el Acuerdo 01/2009, emitido por el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha veintiuno de abril de 2009, referente a la clasificación de un total de novecientas setenta y nueve (979) pólizas de egresos, mismas que son objeto de igual número de solicitudes de información, dentro de las que se encuentran las solicitudes que han dado origen a los recursos que en este instrumento se resuelven.

Tal y como consta en dicho acuerdo, el Comité Estatal de Transparencia y Acceso a la Información manifiesta a grandes rasgos que las 979 solicitudes de información encuadran dentro de los supuestos que establecen las fracciones IV y VI del artículo 20 de la Ley de la materia, las cuales establecen:

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

De lo anterior se desprende que "**EL SUJETO OBLIGADO**" considera que la documentación solicitada se encuentra inmersa en procedimientos relativos a actividades de fiscalización, verificación, averiguaciones previas o procedimientos administrativos, motivo por el cual al momento de emitir el acuerdo relativo, divide éstas en 4 Anexos, siendo estos los siguientes:

- Pólizas que están relacionadas con el desarrollo de una averiguación previa.
- Pólizas que se encuentran en etapa de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización.

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

- Pólizas que se encuentran dentro del procedimiento de información previa en el OSFEM..
- Pólizas que se encuentran dentro del procedimiento de información previa en la Contraloría Interna municipal.

En virtud de lo anterior, resulta necesario determinar si la información clasificada efectivamente encuadra en las hipótesis que a juicio de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se actualizan, así como determinar si dicho acuerdo cumple con los elementos que establece el artículo 21 de la Ley de la materia.

Del cotejo de las solicitudes de información que dan origen a la presente resolución, se esgrime que todas las pólizas requeridas se encuentran clasificadas por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, por considerar que las mismas se encuentra inmersa dentro de una Averiguación Previa, encuadrando estas pólizas en el anexo uno de su acuerdo de clasificación. Por lo que solamente se procede a revisar la clasificación llevada a cabo en cuanto a las pólizas contenidas en el anexo uno, debiendo tomar en cuenta los argumentos esgrimidos para tal efecto:

SEGUNDO.- Que con relación a la solicitud de clasificación de reserva de información, el ciudadano EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ ZENDEJAS, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente, envío a Ustedes un cordial saludo, al tiempo que a fin de dar contestación a las 979 solicitudes de información recibidas en esta Tesorería, ingresadas por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información (SICOSIEM), con los número de folios que se detallan en el anexo al presente, me permito solicitar de se H. Comité, y por ser un asunto de su competencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emita ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, por lo que hace a los documentos que se relacionan en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente, que por encontrarse dentro de los supuestos marcados por el artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley anteriormente referido, por lo que solicito que dicha información sea clasificada como reservada, lo anterior de conformidad con las

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

consideraciones de hecho y Derecho que a continuación se exponen:

ANEXO 1 (Se solicita la clasificación de reserva de todas y cada una de las solicitudes presentadas por el C. [REDACTED] en virtud de la Denuncia que se ha presentado por parte de la Primer Sindicatura Municipal).

(...)

En este orden de ideas, es preciso señalar que este Gobierno Municipal ha dado clara muestra de una amplia cultura democrática y de ejercicio político incluyente y tolerante, proclive al cumplimiento de los cometidos del Estado; también lo es que ha sido claro ejemplo de cero tolerancia ante los abusos del poder, los actos de nepotismo o en su caso, las infranqueables bardas de corrupción al interior de la Administración Pública, que en períodos anteriores, constituían una práctica común, cotidiana y por lógica prosecución, imperceptible. Es por tal motivo que hacemos un llamado a este H. Comité respecto de los requerimientos de quien dice llamarse C. [REDACTED] el cual pretende amparar su derecho de acceso a la información pública, contenido en 979 pólizas de egresos que ha emitido esta Tesorería Municipal, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, cuando de acuerdo a la revisión y análisis de cada una de las solicitudes presentadas por dicho ciudadano, se advierte con meridiana claridad que al día de hoy esta persona, al solicitar de manera tan precisa dicha información, cuenta con la información que solicita a esta Unidad Administrativa, puesto que alude a datos específicos que sólo pueden ser observados en los documentos que ahora se solicitan, aún y cuando dicha documentación constituye información de acceso restringido, ya que la misma obra únicamente dentro de los archivos de esta Tesorería Municipal, sin que particulares tengan acceso a la misma, por tal motivo es de sorprender que en las peticiones formuladas por el ciudadano [REDACTED] se precisen datos que únicamente conocen los servidores públicos involucrados en la generación de dicha información.

En este orden de ideas y atendiendo a los principios rectores de la Administración Pública, tales como la transparencia, legalidad, honradez, imparcialidad y objetividad, informamos a este H. Comité que a través del Primer Síndico Procurador de este H. Ayuntamiento, se han instrumentado las medidas pertinentes para el inicio de la indagatoria en materia penal correspondiente, lo anterior en virtud de que los hechos antes descritos podrían

EXPEDIENTES: 00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

constituir un ilícito penal, es por tal motivo que el día quince de abril del año en curso, se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público la Denuncia formal de hechos por la posible comisión de un ilícito penal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal del Estado de México.

Así mismo, mediante oficio número TM/1766/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve, esta Tesorería Municipal solicitó a la Contraloría Interna Municipal su intervención a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, en virtud de una posible irregularidad administrativa, por lo que mediante similar número CM/SR/2027/2009, emitido por dicho Órgano de Control Interno Municipal, informó a esta Tesorería Municipal el inicio del Procedimiento de Información Previa, bajo el número de expediente DS/031/2009, a efecto de obtener los elementos necesarios para determinar la probable comisión de una irregularidad administrativa de conformidad con los hechos que han quedado expuestos con antelación.

Por tal motivo que esta Tesorería Municipal a mi cargo solicita de este Comité la clasificación de reserva de las 979 pólizas solicitadas por el ciudadano [REDACTED], en virtud de que dicha documentación encuadra en los supuestos de lo señalado en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)"

En este orden de ideas, aún y cuando el Derecho de Acceso a la Información Pública es una Garantía Individual consagrada en nuestra Carta Magna, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad, es preciso señalar que las excepciones al derecho de

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

acceso a la información pública deben aplicarse si la reserva de la información resulta necesaria para proteger un derecho fundamental, así en este caso en particular, es preciso que ese Comité se pronuncie a favor de la presente reserva de información, en virtud de que tal y como se ha señalado con antelación, la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] es de acceso restringido, puesto que alude a datos específicos que sólo pueden ser observados en los documentos que ahora se solicitan, aunado a que la misma obra únicamente en los Archivos de esta Tesorería Municipal, de lo que se desprende que el solicitante cuenta con la información que solicita a esta Unidad Administrativa, por tal motivo a través del Primer Síndico Procurador de este H. Ayuntamiento se ha presentado la denuncia penal correspondiente, iniciándose la Averiguación Previa número EM/II/4457/2009, así como el inicio de la etapa de Información Previa ante el Órgano de Control Interno Municipal, bajo el número DS/031/2009, por lo tanto la clasificación de reserva solicitada por esta Autoridad se justifica en tanto en la etapa de investigación tanto ministerial como la que se realiza en el Órgano de Control Interno Municipal, se acopian pruebas y se realizan las investigaciones correspondientes, puesto que el divulgar dicha información podría poner en riesgo dicha etapa de investigación, ya que la ausencia en esta etapa de un grado adecuado de certeza sobre una probable responsabilidad no permitiría a la Autoridad Ministerial, o en su caso a la Contraloría Interna Municipal, formular imputación alguna sobre la comisión del posible delito penal o irregularidad administrativa respectivamente.

Es preciso señalar, que una vez culminada las etapas de investigación correspondientes y hasta en tanto las mismas no hayan causado estado, la información solicitada por el ciudadano Javier Mercado Castelaso puede otorgarse al no haber impedimento legal alguno para ello, puesto que ya no existiría un grado de riesgo en dicha investigación.

Aunado a la solicitud realizada por esta Tesorería Municipal, respecto a la clasificación de reserva de la totalidad de las 979 solicitudes realizadas por el C. [REDACTED], en específico las precisadas en el ANEXO 2, es preciso señalar que una vez hecho el análisis cualitativo de cada una de las solicitudes de información que el ciudadano requirente pide al suscrito investido con el carácter de Sujeto Obligado, se advierte que no es posible proporcionar de manera discrecional lo



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

solicitado por éste, toda vez que esta documentación, es decir, las pólizas de egresos con todos los elementos que integran su soporte, fueron remitidos mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como parte integral de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 respectivamente. Siendo el caso que hasta el día de hoy no se han liberado en razón de existir observaciones que actualmente se están solventando o bien porque dicho órgano no se ha pronunciado en sentido alguno sobre dichos elementos de comprobación del gasto, estando pendientes en consecuencia de ser liberadas mediante el oficio de estilo correspondiente, tal y como se demuestra a continuación (...) " (sic).

Sobre esto, se debe decir que **"EL SUJETO OBLIGADO"** informa que la información solicitada es de acceso restringido y que únicamente obran en los archivos de la tesorería municipal y manifiesta a su vez que el hoy recurrente tiene conocimiento de la información solicitada, argumentando con esto que existe lo que denomina como "fuga de información", razón por la cual el Primer Síndico Municipal presentó ante el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente y el procedimiento de información previa ante el órgano de control interno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, pretendiendo justificar con esto la clasificación como reservada de la información origen del presente recurso de revisión, toda vez que a su juicio en el supuesto de divulgar información se pondría en riesgo la etapa de investigación y esto no permitiría a la Autoridad Ministerial, o en su caso a la Contraloría Interna Municipal, formular imputación alguna sobre la comisión del posible delito penal o irregularidad administrativa respectivamente.

De lo anterior es necesario puntualizar que tal y como se manifestó anteriormente, las pólizas de egresos corresponden a la manera fehaciente que tiene la autoridad, de acreditar el correcto ejercicio de los recursos con que este cuenta, pólizas que forman parte de la cuenta pública que todo municipio debe entregar y que de conformidad con la ley de la materia es información pública de oficio, motivo por el cual resulta desafortunado el argumento hecho valer por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en el sentido de manifestar que dicha información es de acceso restringido.

Por otra parte debe resaltarse que la información solicitada, se encuentra en los archivos de la tesorería municipal, esto es, no forman parte del expediente relativo a la averiguación previa presentada por el primer síndico municipal, motivo por el cual, y al ser información pública de oficio debe darse disposición del hoy

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

recurrente, situación que de ninguna manera pone en riesgo la posible investigación que llevara a cabo el ministerio público, toda vez que de ser procedente dicha investigación, ésta no versaría sobre el contenido de todas y cada una de las pólizas de egresos que conforman las solicitudes de información origen del presente recurso de revisión, sino más bien sobre determinadas conductas generadas al interior de **"EL SUJETO OBLIGADO"** que originaron lo que éste denominó "fuga de información".

De lo anterior se advierte que **"EL SUJETO OBLIGADO"** pretende motivar el acuerdo de clasificación de información como reservada, argumentando que el hecho de poner a disposición información, que es considerada como pública de oficio, se obstruiría el desarrollo de la investigación correspondiente, situación que como se ha manifestado en párrafos anteriores, a todas luces no acontece, razón por la cual se desprende que la clasificación como reservada de las pólizas a las que hace referencia el Anexo Uno del Acuerdo 01/2009 no se encuentra debidamente fundado y motivado, esto es no existe adecuación entre la fundamentación jurídica del Acuerdo 01/2009 con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación,

Ante ello, este Órgano Colegiado estima que las pólizas de egresos son documentos que constituyen información pública que no resultan relevantes para la investigación y persecución de un posible delito y por lo tanto, resulta procedente revocar la clasificación de reserva formulada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto de las pólizas de egresos contempladas en el Anexo 1 del Acuerdo de Reserva.

Asimismo, es necesario señalar que de un minucioso análisis al acuerdo de clasificación, se aprecia que en el anexo número uno al referir la póliza PD231, se señaló de manera errónea el número de la solicitud de información que se formó por motivo de la misma dado que señaló la solicitud 00770/ECATEPEC/IP/A/2009 siendo que la que corresponde es la 00296/ECATEPEC/IP/A/2009, tal y como obra en el expediente electrónico y como lo solicitó **"EL RECURRENTE"**, por lo cual deberá tomar en cuenta esta situación al momento de dar cumplimiento a la presente resolución expidiendo las copias simples solicitadas de la póliza solicitada.

No pasa desapercibido para este Pleno, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** establece diversos procedimientos de tipo penal o administrativo, supeditando la finalización de estos para poner a disposición de **"EL RECURRENTE"** la información solicitada, sin embargo el acuerdo mediante el cual reserva la información establece un periodo de tres meses para poner a disposición la información solicitada, existiendo contradicción entre los términos señalados para la supuesta entrega de la información.

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ya que por una parte señalan el término de investigación de la averiguación previa, del órgano superior de fiscalización y las investigaciones que actualmente realiza el órgano de control interno y por la otra manifiestan que pondrán a disposición la información solicitada una vez que transcurran tres meses, situación que se presume como una dilación en la entrega de la información de carácter público.

Procediendo con el análisis de la clasificación como reservada de las pólizas señaladas en Anexo 2, debemos tomar en cuenta que se establece que las pólizas se encuentran en etapa de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización. Para tal efecto **"EL SUJETO OBLIGADO"**, manifestó lo siguiente:

"ANEXO 2. (PÓLIZAS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL OSFEM. ANEXO 2).

Tal y como se detalla en el Anexo 2 al presente, al información solicitada por el C. [REDACTED], a través de las solicitudes realizadas en el SICOSIEM, con los números de registro que en dicho anexo se detallan, se encuadran en los supuestos marcados por el artículo 20, fracción IV, el cual a la letra señala:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
(...)"

Lo anterior, en virtud de que dichos documentos, es decir, las pólizas de egresos con todos los elementos que integran su soporte fueron remitidos mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como parte integral de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 respectivamente, con los números de folios que se detallan en el anexo correspondiente, documentación que se encuentra en los archivos de esta Tesorería Municipal y que se pone a disposición de ese H. Comité para cualquier revisión

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

posterior, por lo tanto dicha documentación aún se encuentra en un período de revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, estando pendiente la rendición del informe correspondiente por parte de dicho Órgano de Fiscalización Estatal, tal y como se señala en el anexo correspondiente.

Por lo tanto, la divulgación de dicha información puede causar un perjuicio a las actividades propias de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes por parte de dicho Órgano Estatal, lo anterior es así, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo el desarrollo normal de la investigación que realiza dicho Organismo, el cual por su propia naturaleza debe ser reservado, puesto que, hasta en tanto no se emita por parte de este Órgano Superior las observaciones correspondientes, la difusión de dicha información podría generar una información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos afectando con ello las circunstancias legítimas de la actuación gubernamental municipal, ya que el único Órgano competente para determinar sobre la debida y correcta aplicación de todos los recursos públicos es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así y en este orden de ideas, es preciso señalar que las pólizas solicitadas por el C. M. [REDACTED] forman parte integrante de los informes mensuales correspondientes a los meses que en el Anexo 2 se describen, los cuales han sido remitidos por este H. Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Circular Número 4 emitida por dicho Órgano Superior.

De igual forma, el artículo 8º en sus fracciones I, II y XIV de la Ley de Fiscalización del Estado de México, establece la facultad que tiene el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, como lo es este H. Ayuntamiento, así como también fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, tan es así que dichos artículos establecen a la letra:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

(...)

XIV. Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público;

(...)"

De igual forma, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización referida con antelación, establece que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones hasta que se rindan los informes de resultados:

"Artículo 9. Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran".

Por lo tanto, es que esta Autoridad solicita de ese H. Comité la clasificación de reserva de las pólizas señaladas en el Anexo 2, solicitadas por el C. [REDACTED] en virtud

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
759/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de que las mismas forman parte integrante de los informes mensuales que este H. Ayuntamiento ha remitido de manera obligatoria al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto dicha información se encuentra aún en un período de fiscalización y revisión, encontrando en términos de la Ley de Fiscalización del Estado de México, en reserva hasta en tanto no se emitan por parte de dicho Órgano los resultados correspondientes, en este orden de ideas la divulgación de dicha información podría causar una información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos, afectando con ello las circunstancias legítimas de la actuación gubernamental municipal, ya que el único órgano competente para determinar sobre la debida y correcta aplicación de todos los recursos públicos es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como ha quedado debidamente fundamentado con antelación.

Con la presente solicitud de reserva, esta Autoridad no pretende evadir la obligación que tiene toda Autoridad para proporcionar la información solicitada por particulares, por el contrario, lo único que se pretende es que las funciones de fiscalización y verificación que ejerce el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre la aplicación y comprobación del gasto público de este H. Ayuntamiento, se realice de la manera más tranquila y ordenada posible, evitando en todo momento la creación de información parcial o errónea que pueda provocar una imagen equívoca sobre la debida y legítima actuación de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento.

Así mismo es preciso señalar, que con la presente solicitud de reserva, esta Autoridad no pretende que la información que se solicita sea reservada tenga ese carácter de manera permanente pues la propia Ley de la materia establece el término de dicha reserva, así las cosas, una vez que el Órgano Superior de Fiscalización ejerza sus funciones de fiscalización y verificación emitiendo los resultados correspondientes sobre la debida comprobación y justificación de los documentos solicitados por el C. [REDACTED] los mismos podrán ser entregados al solicitante por no haber impedimento legal alguno para ello.

En este orden de ideas, es que esta Autoridad solicita a ese H. Comité que la información referida con antelación y contemplada en el ANEXO 2 debe ser considerada como reservada hasta en tanto el Órgano Superior de Fiscalización se pronuncie sobre su

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

debida comprobación y justificación, ya que la misma se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...)” (sic)

Sobre ello, es necesario considerar que al igual que la documentación respectiva a las pólizas señaladas en el anexo 1, la información solicitada por el hoy recurrente en su conjunto forma parte de la Cuenta Pública, por lo que partiendo de este supuesto es necesario puntualizar lo que la Cuenta pública constituye de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables. Resultando útil la invocación de los siguientes dispositivos:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

...
XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

...

Artículo 32. ...

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente".

Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

III. El cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;

VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
ACUMULADOS:	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009	Y
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

*Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público;
mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar
reserva de sus actuaciones e informaciones.*

De los dispositivos antes señalados, se desprende que las labores de fiscalización a las cuentas públicas de los municipios del Estado de México se llevan a cabo por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, labor que involucra el evaluar el desempeño y la gestión sobre el ejercicio de los recursos con que cuenta el municipio; procedimiento de fiscalización que se lleva a cabo mediante la entrega periódica de informes por parte de los sujetos fiscalizables. Teniéndose el resultado de tal procedimiento de fiscalización a través del correspondiente informe de resultados.

Ante esto, es necesario considerar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ha manifestado como argumentos de su clasificación que la documentación relativa no ha sido liberada por parte del Órgano de Fiscalización, pues éste no se ha pronunciado en sentido alguno sobre dichos elementos de comprobación del gasto, por lo que en caso de proporcionar la información solicitada se causaría perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes aplicables; toda vez que se pondría en riesgo el desarrollo normal de la investigación que realiza dicho Órgano, y generaría información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos. Asimismo, **"EL SUJETO OBLIGADO"** señala que el único órgano competente para determinar la debida y correcta aplicación de los recursos públicos es precisamente el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

En este punto, resulta importante señalar que la presente determinación no pretende invadir la esfera de competencia del órgano superior de fiscalización, toda vez que se reconoce a éste como la instancia responsable de determinar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera de los recursos municipales por parte de los ayuntamientos.

Sin embargo no debe perderse de vista que el origen del presente recurso de revisión son las pólizas de egresos, mismas que constituyen insumos para la conformación de la Cuenta Pública Anual, esto es corresponden a la última etapa de cualquier procedimiento, ya sea de adquisición de algún producto o servicio, o en su defecto la contratación del algún servicio, más no constituyen el procedimiento en su totalidad, procedimiento que sí es sujeto de fiscalización, en conclusión las pólizas de egresos no constituyen la cuenta pública, en razón de que sólo contienen datos

EXPEDIENTES:	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL Y AL
ACUMULADOS:	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009	
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

objetivos que no permiten evaluar los comportamientos contables, legales y financieros, datos que de ninguna manera perjudica la función fiscalizadora que lleva a cabo el Órgano Superior de Fiscalización.

De lo anterior se advierte que **"EL SUJETO OBLIGADO"** pretende motivar el acuerdo de clasificación de información como reservada, argumentando que el hecho de poner a disposición información, obstruiría el desarrollo de las labores de fiscalización, situación que como se ha manifestado en párrafos anteriores, a todas luces no acontece, razón por la cual se desprende que la clasificación como reservada de las pólizas a las que hace referencia el Anexo 2 no se encuentra debidamente fundado y motivado, esto es no existe adecuación entre la fundamentación jurídica del Acuerdo 01/2009 con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación,

En virtud de estas razones, se estima que la publicación de las pólizas de egresos no perjudican la labor de fiscalización que realiza el órgano de fiscalización y por lo tanto, se revoca la clasificación de reserva respecto de las pólizas de egresos, contempladas en el Anexo 2 del Acuerdo de Reserva.

En conclusión, no existe una adecuada motivación y fundamentación del acuerdo por el cual **"EL SUJETO OBLIGADO"** pretende clasificar como reservada las pólizas de egresos origen de las solicitudes de información, dado que no le asiste el derecho para tener por acreditado el daño presente, probable y específico que significaría la publicación de la información, motivo por el cual se revoca la clasificación de las pólizas que señalan los anexos marcados con el número 1 y 2.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PROPORCIONE COPIAS SIMPLES, DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Resultando importante considerar que este Pleno estima que además de las solicitudes de información no fueron contestadas en el término legal, el acuerdo de clasificación llevado a cabo por **"EL SUJETO OBLIGADO"** carece de la debida



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES	00749/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
ACUMULADOS:	00949/ITAIPEM/IP/RR/2009	Y
	959/ITAIPEM/IP/RR/2009	AL
	01034/ITAIPEM/IP/RR/2009	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
OBLIGADO:		
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	

motivación y fundamentación que de acuerdo a "**LA LEY**" debe revestir el mismo, por lo que se considera que la conducta de "**EL SUJETO OBLIGADO**" violentó los principios que "**LA LEY**" establece en beneficio de los particulares, por lo que se determina que hubo negligencia en la atención de las solicitudes, motivo por el cual, atendiendo a la modalidad de entrega señalada por "**EL RECURRENTE**", resulta procedente ordenar a "**EL SUJETO OBLIGADO**" haga entrega de la documentación solicitada en copias simples sin ningún costo, ello, en observancia de lo dispuesto por el artículo 85 de "**LA LEY**" que de manera literal señala:

En el caso en de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiera atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

7. Asimismo, atendiendo a que no hubo respuesta oportuna en el término legal otorgado para tal efecto, así como tampoco se hizo entrega en el mismo plazo del acuerdo de clasificación emitido, se tiene que "**EL SUJETO OBLIGADO**" incumplió notoriamente con "**LA LEY**", motivo por el cual se le exhorta para que en posteriores solicitudes de información, se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias al procedimiento de acceso a la información y se conduzca con estricto apego a los principios y términos establecidos en "**LA LEY**", bajo el apercibimiento de incurrir en las conductas y poder proceder en su contra en términos del Título Séptimo de "**LA LEY**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** no atendió de manera positiva las solicitudes de **EL RECURRENTE** [REDACTED]



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009

00949/ITAIPEM/IP/RR/2009

959/ITAIPEM/IP/RR/2009

01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AL
Y
AL

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación de información como reservada respecto de las pólizas de egresos materia de las solicitudes que dieron origen a los recursos de revisión resueltos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PROPORCIONE COPIAS SIMPLES, SIN COSTO ALGUNO, DEBIENDO GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA SUPRIMIENDO O ELIMINANDO LO RELATIVO AL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE ORIGEN:**

Número de Póliza	Número o Folio de la Solicitud
PE0345 de octubre del 2008	00122/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0726 de Marzo del 2008	00127/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0249 de octubre del 2008	00132/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0483 de Marzo del 2008	00137/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0431 de Marzo del 2008	00142/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0315 de Marzo del 2008	00147/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0308 de Marzo del 2008	00151/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0359 de noviembre del 2008	00156/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0187 de noviembre del 2008	00161/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0249 de noviembre del 2008	00166/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0074 de Marzo del 2008	00171/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0657 de Abril del 2008	00176/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0874 de diciembre del 2008	00181/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0307 de Abril del 2008	00186/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0651 de diciembre del 2008	00191/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0649 de diciembre del 2008	00196/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0647 de diciembre del 2008	00200/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0167 de Abril del 2008	00205/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0642 de diciembre del 2008	00210/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0638 de diciembre del 2008	00215/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0617 de diciembre del 2008	00220/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0396 de Mayo del 2008	00225/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0396 de diciembre del 2008	00230/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0303 de Mayo del 2008	00235/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0186 de Mayo del 2008	00240/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0096 de Mayo del 2008	00246/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0611 de Junio del 2008	00250/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0374 de Junio del 2008	00255/ECATEPEC/IP/A/2009



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PE0255 de Junio del 2008	00260/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0963 de Julio del 2008	00265/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0711 de Julio del 2008	00270/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0298 de diciembre del 2008	00276/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0425 de Julio del 2008	00281/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0114 de diciembre del 2008	00286/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0112 de diciembre del 2008	00291/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0231 de Julio del 2008	00296/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0419 de diciembre del 2008	00301/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0653 de Agosto del 2008	00306/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0411 de diciembre del 2008	00311/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0406 de diciembre del 2008	00316/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0552 de Agosto del 2008	00321/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0367 de diciembre del 2008	00330/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0348 de diciembre del 2008	00335/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0326 de diciembre del 2008	00340/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0323 de diciembre del 2008	00345/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0247 de diciembre del 2008	00350/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0090 de Agosto del 2008	00355/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0072 de Agosto del 2008	00360/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0239 de diciembre del 2008	00365/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0048 de Agosto del 2008	00369/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0627 de enero del 2009	00374/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0446 de enero del 2009	00379/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0343 de enero del 2009	00384/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0689 de septiembre del 2008	00389/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0084 de enero del 2009	00394/ECATEPEC/IP/A/2009
PE0009 de enero del 2009	00399/ECATEPEC/IP/A/2009
PD0062 de enero del 2009	00404/ECATEPEC/IP/A/2009

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto para que lleve a cabo las investigaciones conducentes y emita el informe respectivo para ser sometido a consideración de este Pleno y en su caso se emita la resolución correspondiente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipeem.org.mx para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES
ACUMULADOS:

00749/ITAIPEM/IP/RR/2009
00949/ITAIPEM/IP/RR/2009
959/ITAIPEM/IP/RR/2009
01034/ITAIPEM/IP/RR/2009

AL
Y
AL

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA

**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO

**ROSENDO YIGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO
VALLS ESPINOSA**
COMISIONADO

**JOVIAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO